

Vistos los informes favorables enviados por la Delegación Provincial y la Inspección de Enseñanza Primaria de Toledo, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La transformación en Centro estatal de Educación General Básica del Centro dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato de La Salle», de Consuegra (Toledo).

Segundo.—La constitución del Colegio Nacional «San Gumerindo», domiciliado en plaza de España, número 18, de Consuegra (Toledo), que contará con ocho unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto, se transforma a régimen ordinario de provisión y mixtas las cinco unidades escolares de niños dependientes del Consejo Escolar Primario «Patronato La Salle», se crean tres unidades escolares mixtas de Educación General Básica, y se deja sin efecto la Orden ministerial de 14 de diciembre de 1973, que clasificaba este Centro como no estatal. Asimismo, la Orden ministerial de 1 de febrero de 1952 por la que se creaba como no estatal el citado Centro.

Tercero.—Se reconoce a los Profesores propietarios definitivos del Consejo Escolar Primario «Patronato La Salle» el derecho a continuar, sirviendo sus propias plazas a tenor de lo preceptuado en el artículo 15 del Reglamento de Centros en régimen de Consejo Escolar Primario de 23 de enero de 1967, teniendo en cuenta que estas unidades continuarán funcionando en sus propios locales.

Cuarto.—la extinción del Consejo Escolar Primario «Patronato La Salle», de Consuegra (Toledo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica

23990

ORDEN de 21 de septiembre de 1979 por la que se rectifica la Orden de 19 de julio, que creaba 118 unidades de Educación General Básica en el extranjero.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 19 de julio del año en curso («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), fueron creadas 118 unidades de Educación General Básica en el extranjero, entre las cuales se cuentan 13 para Holanda. Posteriormente, el Presidente de la Junta de Promoción Educativa de los Emigrantes Españoles solicita que se aclare la Orden ministerial citada en el sentido de que dos de las plazas creadas para Holanda son, en realidad, para Dinamarca.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que la Orden ministerial de 19 de julio quede rectificada, debiendo entenderse que de las 13 unidades escolares creadas para Holanda, once corresponden a este país y dos a Dinamarca, si bien todas ellas dependerán del Agregado de Educación residente en Holanda.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

MINISTERIO DE TRABAJO

23991

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para el Instituto Nacional de Asistencia Social y su personal.

Visto el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial del Instituto Nacional de Asistencia Social y su personal y,

Resultando que con fecha 11 de julio de 1979 tuvo entrada en este Departamento para su homologación el texto del Convenio Colectivo suscrito el 30 de junio de 1979 entre el Instituto Nacional de Asistencia Social y su personal, que integra una plantilla de 5.600 trabajadores;

Resultando que, con suspensión de plazo para homologación, fue sometido a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de enero de 1979, siendo informado favorablemente en su reunión del día 22 de septiembre de 1979.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver en orden a su homologación, inscripción en el Registro correspondiente y publicación, según establecen el artículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, dado el ámbito interprovincial a que se extiende la actividad de la Empresa;

Considerando que en el texto del Convenio no se observa contravención alguna a disposiciones de derecho necesario y que ha sido informado favorablemente por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dado que su aplicación no supone una superación de los criterios salariales establecidos en el Real Decreto-ley de 26 de diciembre de 1978.

Visto lo cual, los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el presente Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para el Instituto Nacional de Asistencia Social.

2.º Notificar esta Resolución a las representaciones social y empresarial de la Comisión Deliberadora, con la advertencia de que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa por ser homologatoria.

3.º Disponer su inscripción en el registro correspondiente y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de septiembre de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL Y SU PERSONAL

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones de carácter jurídico-laboral existentes entre el Instituto Nacional de Asistencia Social y la totalidad de los trabajadores que en todo el ámbito estatal le prestan sus servicios.

Queda excluido del presente Convenio el personal que asimismo excluye la Ley de Contrato de Trabajo en su artículo 7, y la Ley de Relaciones Laborales en su artículo 2.

Art. 2. *Vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1979.

Art. 3. *Duración y prórroga.*—La duración de este Convenio se fija en un año a partir del 1.º de enero de 1979, entendiéndose prorogado tácitamente para cada uno de los años sucesivos, salvo que mediare denuncia de alguna de las partes formulada con un plazo mínimo de dos meses previos a su vencimiento inicial o a cualquiera de sus prórrogas.

En caso de prórroga automática la tabla salarial se actualizará semestralmente a tenor del incremento experimentado en los seis meses inmediatos anteriores por el índice del coste de la vida, sin perjuicio de las normas que el Gobierno pudiera dictar sobre política salarial.

En el supuesto de que, por superarse durante el primer semestre del año en curso el índice de crecimiento de los precios al consumo previsto en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, el Gobierno elevará los topes de aumento de la masa salarial establecidos en dicho Real Decreto-ley, ambas partes se comprometen a renegociar la tabla salarial para adaptarla a las nuevas condiciones que se establezcan.

Art. 4. *Condiciones más beneficiosas.*—Las condiciones establecidas por este Convenio forman un todo orgánico indivisible y a efecto de su aplicación práctica serán considerados globalmente en cómputo anual, siendo respetados en su integridad aquellas situaciones anteriores, individuales o colectivas, más ventajosas a las que, para los respectivos supuestos, contenga el Convenio.

Art. 5. *Órgano de aplicación.*—Una Comisión Paritaria, integrada por trabajadores y representantes de la Empresa, será la encargada de velar por el fiel cumplimiento, desarrollo e interpretación de las condiciones establecidas en este Convenio.

CAPITULO II

Formación del personal

Art. 6. *Perfeccionamiento profesional de los trabajadores.*—Con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales, los trabajadores tendrán derecho a asistir a cursos de Formación Profesional en el propio INAS o en otros Centros, de acuerdo con las siguientes normas:

1.ª Perfeccionamiento profesional organizado o propuesto por el Instituto. En este caso, el trabajador tendrá derecho a la reducción de la jornada ordinaria de trabajo en el número de horas necesario para la asistencia a las clases, sin menoscabo de su remuneración. Cuando el curso deba realizarse en régimen de plena dedicación, y ello resulte más conveniente para la organización del trabajo, la Dirección concederá un permiso de formación o perfeccionamiento por el tiempo que haya de durar el curso con derecho a reserva del puesto de trabajo y percibo de haberes. Supuestos en todo caso supeditados a la buena marcha del servicio. El INAS correrá con los gastos ocasionados por los cursos a que hace referencia este apartado.

2.ª Cursos de perfeccionamiento profesional organizados por Centros no dependientes del Instituto. En este caso, previa autorización de la Dirección de la Empresa, el trabajador podrá